Bogota D.C.

Señor(a):
ANONIMO
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado No. SDA **2026ER242516** del 2026-10-21 - Proceso Forest 7154340

Traslado: Respuesta al Radicado. de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. No. **2026-040124-1**

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco de las competencias y funciones conferidas por el Decreto 646 de 2025[1], se permite dar respuesta en los siguientes términos de la petición en la cual solicita y menciona:

"(...)...QUEJA POR PRESUNTA INFRACCION URBANISTICA, EJECUCION DE DEMOLICION/MODIFICACION SINLICENCIA VISIBLE Y AFECTACION A LA SALUBRIDAD PUBLICA.ACUDO A USTEDES PARA PRESENTAR QUEJA FORMAL Y SOLICITAR CONTROL URBANISTICO INMEDIATOSOBRE EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 128 C BIS 52 68.HECHOS:DESDE HACE VARIAS SEMANAS, EN EL PREDIO MENCIONADO SE INICIARON LABORES DECONSTRUCCION BAJO LA FACHADA DE SER "ADECUACIONES INTERNAS" O REPARACIONES MENORES,EJECUTANDO LAS LABORES DE FORMA INICIAL DE MANERA DISCRETA.NO OBSTANTE, EN LOS ULTIMOS DIAS (ESPECIFICAMENTE DURANTE LA SEMANA DEL 8 DE SEPTIEMBREDE 2026) (...)"

En materia de Recurso Suelo:[2]

Al respecto, es pertinente precisar que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Recurso Suelo, ejerce funciones de control y seguimiento a la gestión integral de los residuos de construcción y demolición (RCD) y llantas, específicamente frente a los generadores y/o acopiadores de estos residuos, con el propósito de verificar que su manejo no genere afectaciones a los recursos naturales ni impactos derivados de una inadecuada gestión.

[1] **Decreto Distrital 646 de 2025**, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente", mediante el cual se compila, depura y racionaliza la normativa vigente del sector administrativo de ambiente del Distrito Capital.

[2] Información suministrada por la Subdirección de Recurso Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente

Bajo dicho contexto el 11 de noviembre de 2026, un profesional de la Subdirección del Recurso Suelo realizó visita técnica sobre el predio ubicado en la calle 128C BIS No. 58 68 a No. 27 b – 21, sector catastral Prado Veraniego, localidad de Suba con el fin de verificar la situación denunciada y constatar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 27 y 33 del Decreto 507 de 2023, *"Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones",* compilado en el Decreto 646 de 2025 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente*".

La visita fue atendida por Haive Granados, quien se identificó como maestro encargado de la obra y estableció comunicación con Juliana Moreno, responsable del proyecto, quien manifestó no contar con autorización para permitir el ingreso al proyecto ni para suministrar información relacionada con su ejecución.

En consecuencia, se realizó una inspección visual externa, durante la cual se observó la ejecución de actividades constructivas correspondientes a una edificación de uso residencial de tres (3) niveles. Así mismo, se evidenció la presencia de fragmentos de residuos de construcción y demolición (RCD) dispuestos sobre el andén, particularmente en inmediaciones del acceso al predio, así como material particulado y restos de arena sobre la zona de ingreso y el espacio público contiguo. Estas condiciones evidencian la presencia de materiales y residuos asociados a la actividad constructiva sobre áreas exteriores al predio, situación que requiere atención para evitar su dispersión y afectación del espacio público. A continuación, se presenta el registro fotográfico obtenido durante la visita:

	
Imagen 1. Ingreso al proyecto	***Imagen 2. Vista general del predio el 11 de noviembre de 2026.***

En consecuencia, bajo el proceso SDA 7177890, se requirió al responsable del predio remitir información aclaratoria de las actividades que se desarrollaron sobre el predio, así como soporte de la gestión aplicada sobre los residuos generados, incluyendo las acciones de prevención, control y mitigación de las afectaciones ambientales, así como acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 646 de 2025 como generador de RCD.

En materia de Calidad de Aire, Auditiva y Visual:[3]

- **En materia de emisión de ruido:**

Se precisa que la contaminación acústica es una conducta de ejecución instantánea, por lo cual, como Autoridad Ambiental en el Distrito, esta Secretaría no emite un certificado o permiso que avale la emisión sonora de fuentes, ya que estas varían en el tiempo y dependen de la manipulación que se haga de las mismas; por tanto, al ser un factor ambiental no estable que depende del entorno y de la temporalidad, las emisiones de ruido corresponden a una conducta para la cual, esta entidad no genera permisos o licencias ambientales que las avale o permita para ninguna actividad económica.

Así mismo, se informa que, esta Secretaría no realiza actividades de evaluación y seguimiento en materia de emisión de ruido a construcciones o intervenciones (ampliación, remodelación, demolición, entre otras) de obras públicas o privadas. Por ende, las actividades que se adelanten durante la ejecución del proyecto relacionado deben dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6.4[4], *2.2.5.1.5.15*[5] y 2.2.5.1.7.17[6] del Decreto 1076 de 2015[7].

En ese orden de ideas, para el desarrollo de obras de construcción, los generadores deberán contar con el permiso correspondiente emitido por las autoridades locales del territorio; para

[3] Información suministrada por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente

[4] **Artículo 2.2.5.1.6.4.** "… corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que estos las deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores: e) Otorgar, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, permisos de policía para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos que impliquen la emisión de ruido que supere excepcionalmente los estándares vigentes o que se efectúen en horarios distintos a los establecidos"

[5] **Artículo 2.2.5.1.5.15.** Operación de equipos de construcción, demolición y reparación de vías. La operación de equipos y herramientas de construcción, de demolición o de reparación de vías, generadores de ruido ambiental en zonas residenciales, en horarios comprendidos entre las 7:00 p.m. y las 7:00 a.m. de lunes a sábado, o en cualquier horario los domingos y feriados, estará restringida y requerirá permiso especial del alcalde o de la autoridad de policía competente.(...)

[6] **Artículo 2.2.5.1.7.17.** Permisos de emisión de ruido. Los permisos para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos, generadores de ruido que supere los estándares de presión sonora vigentes, o que deban ejecutarse en horarios distintos de los establecidos por los reglamentos, serán otorgados por los alcaldes municipales o distritales, o por la autoridad de policía del lugar, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por el Código Nacional de Policía"

[7] ***Decreto 1076 de 2015*** *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

lo cual, se deberá tener en cuenta lo establecido en la licencia de construcción, otorgada para el desarrollo de la obra de interés; correspondiendo a la Alcaldía Local ejercer el control y vigilancia durante la ejecución de esta, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo otorgado en dicha licencia.

Aclarado lo anterior y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015[8], se corre traslado de su solicitud a la Alcaldía Local de Suba, para que como máxima autoridad del territorio y en el marco de sus competencias, adelante las actuaciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes.

- **En materia de emisiones atmosféricas por fuentes fijas:[9]**

De conformidad con las competencias asignadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) mediante el artículo 22 del Decreto Distrital 646 de 2025[10] y la Resolución 2116 de 2025[11], corresponde a esta dependencia, entre otras funciones, *"evaluar, controlar y hacer seguimiento de la publicidad exterior visual, de la calidad del aire y de las afectaciones por ruido".*

En este sentido, el grupo de Evaluación, Control y Seguimiento a Fuentes Fijas de la SCAAV adelanta acciones técnicas de seguimiento y control orientadas a verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas por parte de fuentes fijas y procesos industriales, comerciales y/o de servicios generadores de emisiones atmosféricas dentro de la jurisdicción del Distrito Capital.

Ahora bien, una vez analizados los hechos descritos por el peticionario, consistentes en que *"(...)…QUEJA POR PRESUNTA INFRACCIÓN URBANÍSTICA, EJECUCIÓN DE DEMOLICIÓN/MODIFICACIÓN (...) DESDE HACE VARIAS SEMANAS, EN EL PREDIO MENCIONADO SE INICIARON LABORES DE CONSTRUCCIÓN BAJO LA FACHADA DE SER "ADECUACIONES INTERNAS" O REPARACIONES MENORES(...)",* se evidencia que la inconformidad planteada se relaciona principalmente con las presuntas afectaciones derivadas de la ejecución de una obra vecina, asociadas a la caída o dispersión de material particulado hacia predios colindantes, así como con las condiciones de manejo y operación de la actividad constructiva.

[8] **Ley 1755 de 2015** "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

[9] Información suministrada por la Subdirección de Calidad de Aire,Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente

[10] **Decreto 646 de 2025** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".

[11] **Resolución 2116 de 2025** "Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Al respecto, corresponde a las autoridades locales ejercer las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de verificar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas urbanísticas aplicables, así como adelantar las actuaciones administrativas y policivas a que haya lugar frente a eventuales infracciones urbanísticas, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015[12], el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993[13], modificado por la Ley 2116 de 2021[14], y las disposiciones contenidas en la Ley 1801 de 2016[15].

Por otra parte, se precisa que los hechos relacionados con control urbanístico son aspectos de control policivo, cuya competencia corresponde a las Alcaldías Locales, en el marco de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016. Al respecto, se identificó que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ya había efectuado el traslado de la petición a la Alcaldía Local de Suba. Por lo anterior, y con el fin de evitar la duplicidad de actuaciones, esta Secretaría no considera necesario realizar un nuevo traslado a dicha autoridad.

Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto, estará atenta a cualquier observación o aclaración, la comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de esta Super Cades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web www.ambientebogota.gov en las ventanillas de atención al ciudadano ubicadas igualmente en los puntos descritos, comunicándose de esta secretaría (601) 3778899, a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones www.bogota.gov.co/sdqla línea de atención (601) 195.

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar disposición para atenderle.

Cordialmente,

[12] **Decreto 1077 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio".

[13] **Decreto 1421 de 1993** "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá".

[14] **Ley 2116 de 2021** "Por medio de la cual se modifica el Decreto ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá".

[15] **Ley 1801 de 2016** "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".



ANDREA CORZO ALVAREZ
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

Proyectó: MARIA ALEJANDRA AYALA HENAO
LAURA ANDREA CASTAÑEDA
PAULA MARCELA VASQUEZ TAPIA
Revisó: DIEGO ALEJANDRO PADILLA MORENO
LEIDY TATIANA CUELLAR CAMACHO
LAURA TATIANA GARZON
NATALIA ROCIO NIETO MEDINA
Aprobó: DIANA MILENA RINCON DAVILA
ASTRID ELIANA REYES PEÑA
Compiló: LINA MARIA VARGAS LOZANO

Elaboró:

LINA MARIA VARGAS LOZANO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	12/11/2026

Revisó:

LINA MARIA VARGAS LOZANO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	12/11/2026

Aprobó: